

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: SESENTA Y DOS.- PODER JUDICIAL GENERAL de MEDIACION Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS. En la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil doce, ante mí, **MARIA TERESA FUENTES, Escribana autorizante**, Titular del Registro Notarial número cuarenta, **COMPARECE:** El señor **JUAN JORGE OLCESE**, titular del Documento Nacional de Identidad número Dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos setenta y dos (D.N.I. N° 16.766.972), nacido el dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres (16-12-63). El documento que acredita su identificación corre agregado en fotocopia autenticada a folio 146 (de la escritura número veintisiete) del Protocolo a mi cargo del año dos mil diez, doy fe.- El compareciente es argentino, casado en primeras nupcias con María José Meregá, domiciliado en Avellaneda 3364; San Isidro, Buenos Aires, hoy aquí, mayor de edad, persona hábil, también persona de mi conocimiento, conforme a lo preceptuado por el artículo 1.002, inciso “a” del Código Civil.- **PERSONERIA.** Y doy fe que el identificado **INTERVIENE** en este otorgamiento, en nombre y representación, y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de **“AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”**, con domicilio legal en calle 20 de Febrero número 197, entre piso, de esta ciudad de Salta, lo cual me acreditó con los siguientes instrumentos, que tengo a la vista para este acto: Estatutos Sociales, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salta, al Folio 333, Asiento 5231 del Libro N° 31 de “Contratos Sociales” en fecha 06 de agosto de 1.965; (documentación ésta que corre agregada a folios 43/49 de la escritura número trece de fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y seis del Protocolo a mi cargo del citado año, doy fe.) Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°9448, Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Expediente N° 6698/65, en virtud del cual otórgale Personería Jurídica a la razón social; Constancia de Inscripción de la Entidad en el Departamento de Registros de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio, al Folio 331 del Libro 19 de Actas, bajo la matrícula N°5739; Acta:9131; de fecha 28-06-65; Reforma del Estatuto Inscripta en la Secretaría de Acción Cooperativa, a Folio 143, del Libro 38 bajo Acta N° 17602, de fecha 18 de Julio de 1.985.- Actas de Designación de Autoridades y Distribución de Cargos, respectivamente: Acta N° 449, de fecha veinte de Julio de dos mil diez, obrante al Folio N° 71 del Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración N° 5, legalmente rubricado en fecha 24 de Abril de 2.009 por la Dirección Coordinadora de Cooperativas y Mutualidades de Salta, (que corre agregada al folio 145 bis de la escritura número 27 del Protocolo a mi cargo del año dos mil diez), y Acta N° 457 de fecha 28 de Octubre del año dos mil diez, obrante a Folio N° 131 del Libro de Actas de Reuniones de Consejo de Administración N° 5, que se incorporó en fotocopia certificada a la escritura por mi autorizada, número treinta y cinco, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, **EXPRESA:** Que viene por este acto a conferir **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA MEDIACION; Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS**, a favor de los profesionales del derecho que se identificarán seguidamente, y en los términos que se referirá más adelante, todos abogados del Foro de la Provincia de Mendoza: **Dres. MARCELO DANIEL MORETTI**, DNI. N° 8.512.700; **VICENTE OSCAR FERRARA**, DNI N°10.655.093; **LEANDRO OSCAR FERRARA**, DNI. N° 23.316.211; **ELISA SICURO**, DNI. N° 23.849.695 y **DANIEL GRZONA**, DNI N°18.549.469 todos con domicilio legal en calle Infanta Mercedes de San Martín 56 Piso 3° Mendoza, agregando, que lo resuelto en el seno del Consejo de Administración, lo faculta para este otorgamiento, y está plasmado en el ACTA N° 495 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, obrante al Folio 238 del Libro de Actas Reuniones de Consejo de Administración N° 5, rubricado en Salta el 24 de abril de 2009 por la Dirección Coordinadora de Cooperativa y Mutuales, la que se transcribe: **“ACTA N° 495 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 (Quince) días de octubre del año dos mil doce, siendo las dieciocho horas, se reúnen en la Oficina sita en Esmeralda 718 Piso 11 Oficina “F”, los miembros titulares del Consejo de Administración que firman al pie de la presente, con la asistencia del Síndico Titular, Dr. Francisco Carlos Gómez. Preside la reunión el señor Presidente del H. Consejo de Administración, Dr. Juan Jorge Olcese, quien informa que ha efectuado la convocatoria para considerar el siguiente: **ORDEN DEL DIA. PODER PARA JUICIOS A FAVOR DEL DR. MORETTI Y OTROS:** Informa el señor Presidente que resulta necesario tener en la zona de la provincia de Mendoza, un Estudio de abogados para la defensa de los intereses de la Cooperativa y de los socios que soliciten sus servicios. Luego de analizado los antecedentes y de un intercambio de opiniones, el Consejo de Administración por unanimidad resuelve otorgar **Poder Judicial a los Dres. MARCELO DANIEL MORETTI, DNI. N° 8.512.700; VICENTE OSCAR FERRARA, DNI. N° 10.655.093; LEANDRO OSCAR FERRARA, DNI. N° 23.316.211; ELISA SICURO, DNI. N° 23.849.695 Y DANIEL GRZONA, DNI. N° 18.549.469** todos con domicilio legal en calle Infanta Mercedes de San Martín 56 Piso 3° Mendoza, para que actuando en forma conjunta o alternativamente asuman la representación de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada. Consecuentemente se autoriza al señor Presidente de este Cuerpo para que suscriba la correspondiente Escritura Pública. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día de la fecha. Siguen firmas. Es transcripción fiel del Acta N° 495 del Consejo de Administración de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada de fecha quince de Octubre de dos mil doce, doy fe.- Como también la doy que incorporo a la presente copia certificada de la misma. **EJECUCION.** A mérito de lo antes transcrito, el compareciente **OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL, PARA MEDIACION; Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS** a favor de los abogados antes identificados y en los términos que se referirá más adelante.- **EJECUCION.** Y el compareciente, en la representación antes invocada y debidamente acreditada, **OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL, PARA MEDIACION Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS a favor de los abogados del Foro de la Provincia de Mendoza: Dres. MARCELO DANIEL MORETTI**, titular del Documento Nacional de Identidad Número: 8.512.700; **y/o VICENTES OSCAR FERRARA**, con Documento Nacional de Identidad número 10.655.093; **y/o LEANDRO OSCAR FERRARA**, Documento Nacional de

Identidad número N° 23.316,211; y/o **ELISA SICURO**, con DNI. N° **23.849.695** y/o **DANIEL GRZONA**, DNI. N° **18.549.469**, para que, en nombre y representación de la mencionada Cooperativa de Seguros, actúen e intervengan en forma conjunta, indistinta y/o alternadamente, en todos sus asuntos judiciales o Administrativos de cualquier naturaleza, Fuero o Jurisdicción que fueren. A tal efecto los faculta para que se presente ante todos y cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores, Inferiores, Federales o Provinciales y Nacionales y demás autoridades públicas o privadas que pudieran corresponder, con escritos, títulos o documentos de toda índole y demás justificativos que correspondan; apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, pidan embargos, y sus levantamientos, soliciten la venta de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender el derecho de propiedad de la parte otorgante, hagan reconveniones, rescindan contratos, prorroguen de jurisdicción, digan de nulidad, nombren peritos de todo tipo, acepten adjudicaciones de bienes y herencias, con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la propiedad o posesión de la parte otorgante, y se constituyan en parte querellante, a fin de aportar las pruebas que resulten necesarias y asumir el control del proceso para la defensa de los intereses de la Cooperativa de Seguros que representa el mandante: Tomen vista y/o intervención, se impongan de las causas, y de las denuncias que hubieren, con las más amplias facultades; soliciten concurso civil o la quiebra de sus deudores, asistan a reuniones y concursos de acreedores, pudiendo votar en ellos, suscriban acuerdos, concedan quitas y esperas, hagan reconveniones que extingan obligaciones anteriores, pidan indemnizaciones de daños y perjuicios, perciban judicialmente y otorguen los recibos del caso, demanden, contesten, reconvengan y realicen por último cuántos más actos y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, y por último otorga a sus mandatarios suficientes facultades para que comparezcan ante las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, con facultades suficientes para mediar, para comprometer las causas en juicios de árbitros y firmar las escrituras de compromisos de las cláusulas que estimen convenientes; transigir, intervenir en las Mediaciones, recusar al mediador; notificarse de la asignación del Juzgado, concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer terceros y pedir prórrogas. **II) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Para representarla ante cualquier repartición y organismo, Público, Nacional, Provincial o Municipal, o Privado, incluyendo entidades autárquicas y mixtas, en toda clase de trámites y asuntos; actual e intervenir en todas las Seccionales de Registros Nacional de la Propiedad del Automotor u otros; tramitar y obtener documentación, con facultad para presentar escritos, recursos, títulos y documentos de toda índole, pudiendo celebrar convenios, transar, depositar, percibir y realizar cuánto acto fuera necesario para el mejor desempeño de su cometido. Y practique por último, cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato, el que se otorga sin facultades para ser sustituido, ni en todo, ni en parte y podrá ser revocado por la poderdante. Queda así otorgado **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA MEDIACION; Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS. PREVIA LECTURA Y RATIFICADION**, el compareciente, en la representación invocada, acepto sus términos, firmando de conformidad a lo expuesto, por ante mí, que DOY FE.- Está REDACTADA en tres sellos de Protocolo Notarial números: B-00878923; B-00878924; y B-00878925; y se agrega el sello número B-00878926, para las firmas del compareciente y de la suscripta escribana. DOY FE.- Sigue a la Escritura Matriz anterior que termina al folio número: 447, del Protocolo a mi cargo, doy fe. **FIRMADO:** Hay una firma ilegible que pertenece al señor Presidente de: **“AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”**. **Ante mí: Está mi firma y sello Notarial. ***** CONCUERDA con su ESCRITURA MATRIZ** que pasó ante mí, a folios 448/451, del Protocolo a mi cargo del presente año. Para los **MANDATARIOS** expido este **PRIMER TESTIMONIO** en cuatro fojas de **ACTUACION NOTARIAL** serie A, números: A-00834816; A-00834817; A-00834818; y A-00834819, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- **MARIA TERESA FUENTES**. REG. 40. ESCRIBANA. SALTA. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. LEGALIZACIONES. EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 5343, CERTIFICA que la firma y sello de la Escribana **MARIA TERESA FUENTES**, obrantes en el documento anexo que lleva el número A00249770 22 OCT. 2012. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Esc. **ROSANA ELIZABETH DE L. TAMER**. Vocal Suplente Primero. Inscripto en la fecha bajo el N° 26420 Fs.50/54 del T° 183 M del Registro Público de Mandatos Generales. Mendoza, 30 de Octubre de 2010. Derechos u.t. \$150 s/t \$80. PODER JUDICIAL. Dirección de Reg. Público y Archivo Judicial 1°, 3° y 4° Circ. Judicial- Area Mandatos Mendoza – Argentina. **GLADYS TIBALDI** de **MORETTI ESCRIBANA ACTUARIA JEFE A/C. SEC. TOMOS DE DOMINIO E HIPOTECAS**.

Es copia fiel de su original y se encuentra vigente.



LEANDRO FERRAR
ABOGADO
MAT. 8273



VICENTE OSCAR FERRARA
Abogado
Mat. 2723 - T° 23 P° 585

**SE NOTIFICIA
ACEPTA CITACIÓN
CONTESTA**

GEJUAS PAZ

LEANDRO OSCAR FERRARA MAT 8273, por
AGROSALTA COOPETARIVA DE SEGURO LTDA en los autos **6239** caratulados:
“BRITOS BENITO NICOLAS C/ LOBOS RAMON RUBEN Y OTS. P D. Y P.”, a
U.S. digo:

I-PERSONERIA:

La acredito con la copia certificada del poder general para juicios que acompaño. En el mismo constan los demás datos que individualizan a mi representada.

II-DOMICILIO LEGAL:

Lo constituyo en calle Infanta Mercedes de San Martín nro. 56, piso 3ro., Ciudad, Mendoza, junto al letrado patrocinante. El correo electrónico es lferrara@estudiomoretti.com.ar y el teléfono de contacto 4237211.

III-CONTESTACION:

Me notifico del decreto fs.29 y acepto la citación en garantía efectuada por el demandado.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante contesto la demanda y solicito el rechazo de la acción con costas en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que desarrollo a continuación.

Tratándose la citación en garantía de una acción directa no autónoma, para el supuesto caso de que no se llegara a trabar efectivamente la Litis con relación al asegurado, deberá declararse “in límite” la improcedencia de aquella y por lo tanto corresponderá decidir su rechazo” (cfr. art. 109 y 118 de la ley 17418)

El total de costas a cargo de mi mandante no podrá superar el 25% del monto que se establezca en la sentencia o transacción. Por lo tanto y con independencia de las regulaciones que se practiquen conforme las leyes de aranceles locales, U.S. deberá prorratar las costas hasta el máximo señalado, teniendo en cuenta

que ni la tasa de justicia ni los aportes pueden sufrir reducciones según jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte.

Por imperativo procesal, art. 161 del C.P.C.C., niego categóricamente todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda que no sean expresamente reconocidos en este responde.

Niego la responsabilidad que se atribuye al demandado

Niego el daño material

Niego la autenticidad de la documentación acompañada en la demanda. No niego que fueran suscriptas por las personas que constan en las mismas sino que su contenido no se ajusta a la verdad.

1-Hechos:

Por desconocer el hecho ya que la aseguradora no tiene denuncia del mismo y no podrá accederse a la causa penal dentro del plazo para contestar es que niego categóricamente la ocurrencia del hecho y la responsabilidad y los daños pretendidos.

2-Daños.

Daño material:

Niego los daños reclamados e impugno el monto pretendido (\$90.000). Todos los rubros reclamados se encuentran abultados. Los presupuestos están notoriamente inflados y no guardan relación de causalidad con los daños efectivamente sufridos como consecuencia del accidente.-

IV-PRUEBAS:

Ofrezco las siguientes:

A-Documental: Póliza n°3613574

B-Pericial: Se designe *Perito Ingeniero Mecánico* para que informe sobre los siguientes puntos:

1-Mecánica del accidente

2-Vehículo embistente

3-Determinación de los daños de los vehículos involucrados en el accidente.

4-Análisis de los presupuestos presentados por la actora y su correspondencia con los daños sufridos.

V-DERECHO:

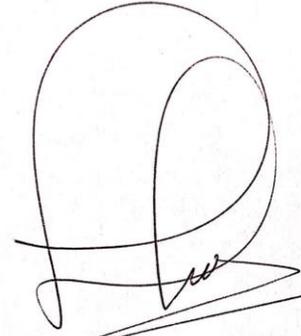
Fundo el derecho en lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, de la Ley de Tránsito y su decreto reglamentario.

VI-PETITORIO:

Por lo expuesto a U.S. pido:

- 1-Me tenga por presentado parte y domiciliado.
- 2-Tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.

SERA JUSTICIA



LEANDRO FERRARA
ABOGADO
MAT. 8273



VICENTE OSCAR FERRARA
Abogado
Mat. 2723 - T° 23 F° 586